Boletín N º 3.897-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE PROYECTOS DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO DE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN ASUNTOS PENALES Y SUS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS, CELEBRADOS POR CHILE CON BOLIVIA Y LOS PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de “suma”, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional indicado en el epígrafe, celebrado entre los Estados miembros del Mercosur, más Chile y Bolivia como Estados asociados, con el objeto de fortalecer el proceso de integración regional mediante la adopción de soluciones jurídicas comunes frente a la creciente amenaza de modalidades criminales transnacionales que afectan a diversos Estados.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes y previamente al análisis de fondo de estos instrumentos internacionales, se hace constar:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto de acuerdo es aprobar un acuerdo o tratado internacional que regula entre los países señalados la asistencia jurídica mutua en asuntos penales; el que, en conformidad con lo dispuesto por el Nº 1 del artículo 50 de la Constitución Política, la H. Cámara sólo puede aprobar o desechar; por lo tanto, respecto de él, no son aplicables los artículos 66 y 70 del Texto Fundamental.

2º) Que las disposiciones del tratado en trámite no requieren de quórum especial para su aprobación parlamentaria ni que sean conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

3°) Que en el estudio de este proyecto de acuerdo la Comisión escuchó al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ignacio Walker Prieto, y al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto; quienes dieron, en lo sustancial, opiniones favorables a su aprobación, análogas a las dadas en el mensaje.

4°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señoras Allende Bussi, doña Isabel, y González Román doña Rosa, y los señores Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Longton Guerrero, don Arturo; Mora Longa, don Waldo; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo.

5°) Que por unanimidad se designó Diputado Informante la H. Diputada PÉREZ SAN MARTÍN, DOÑA LILY.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay constituyeron el Mercado Común del Sur o MERCOSUR, para lo cual, el 26 de marzo de 1991, firmaron el Tratado de Asunción. Su objetivo original fue aumentar el grado de eficiencia y competitividad de sus economías, ampliando las dimensiones de sus mercados y acelerando su desarrollo económico mediante el aprovechamiento eficaz de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las comunicaciones, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de sus economías.

A los cuatro Estados Partes, miembros plenos del MERCOSUR, se han asociado Bolivia y Chile (1996), Perú (2003) y Colombia, Ecuador, y Venezuela (2004). Para tales efectos, nuestro país celebró, en el marco de ALADI, el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 35, publicado en el Diario Oficial del 4 de octubre de 1996, en el cual se prevé la creación de un espacio económico ampliado mediante la conformación de un Área de Libre Comercio.

En conformidad a lo previsto en el ACE Nº 35 y atendido el interés del Mercosur y de Chile en avanzar y profundizar el proceso de integración, el Consejo del Mercado Común Nº 12/97 en la que se definen los mecanismos y modalidades mediante los cuales se concretará la participación de Chile en las reuniones de la estructura institucional del Mercosur.

2º) El 25 de junio de 1996, los Estados Partes del Mercosur suscribieron el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, también conocido como Protocolo de San Luis, para la investigación de delitos, así como para el cumplimiento de procedimientos relacionados con tales asuntos, entre los que se contemplan la notificación de actos procesales, recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares; localización o identificación de personas, y traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud.

Luego, el 18 de febrero de 2002, tomando como modelo el Protocolo de San Luis, los Estados Partes del Mercosur acordaron con Chile y Bolivia extender sus disposiciones a la relación mutua, en el convencimiento que ello contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses en el proceso de integración, de manera que procedieron a suscribir el Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua sometido a la consideración de la H. Cámara, y cuyo contenido normativo se pasa a reseñar.

Lo señalado es corroborado por el Acuerdo en trámite, en la medida que en que dispone que él no implica derogación, modificación, enmienda ni restricción de las disposiciones del Protocolo de San Luis (artículo 28).

3º) Tratados de Asistencia Judicial en materia penal nuestro país ha celebrado con España, Nicaragua y México, así como se ha hecho parte de la “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”, suscrita en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992, y del Protocolo Facultativo a la misma Convención, adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993.

Ella ha sido suscrita por Bahamas, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Grenada, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

La asistencia internacional mutua en materia se considera un paso importante en la estrategia general de lucha contra el delito.

IV.- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUERDO EN TRÁMITE.

Este instrumento consta de 31 artículos, agrupados en cuatro capítulos.

El capítulo I, relativo a las “Disposiciones Generales”, regula las materias siguientes:

1º) Determina el ámbito material del Acuerdo. Al respecto se precisa que la asistencia se prestará para la investigación de delitos y en procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales, aún cuando las conductas no constituyan delitos en el Estado requerido, sin perjuicio de las medidas cautelares y la liberación del trámite de legalización de los documentos y certificaciones emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de los Estados Partes cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte (Nºs 3 y 4 de artículo 1, en relación con artículos 22 y 23).

Es importante señalar que este Acuerdo no confiere derechos a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas, o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia, ni tampoco faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente a emprender en el territorio del Estado requerido funciones que conforme a sus leyes internas estén reservadas a sus Autoridades, sin perjuicio de autorizar su presencia en el cumplimiento de diligencias de cooperación o de formular preguntas si ello estuviere autorizado por la legislación del Estado requerido (Nºs. 2 y 5 de artículo 1, en relación con párrafo 3 de artículo 17).

2º) Enumera los actos procesales en los que procederá la asistencia. En lo sustancial, son los mismos contemplados en el Protocolo de San Luis, de los cuales ya se hizo una enumeración general en el primer párrafo del Nº 2 de los antecedentes generales (artículo 2).

3º) Faculta a cada Estado Parte para designar su Autoridad Central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua, los que se basarán en pedidos formulados por sus respectivas Autoridades Judiciales o Ministerio Público encargados del juzgamiento o investigación de delitos (artículos 3 y 4).

4º) Señala las causales de denegación de la asistencia. Entre ellas se dispone que podrá ser denegada la asistencia en solicitudes referidas: a un delito tipificado en la legislación militar, pero no en su legislación penal ordinaria; respecto de delitos políticos o comunes conexos con un delito político o perseguido con una finalidad política; a delitos tributarios o respecto de solicitudes cuyo cumplimiento sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido (Nº 1 de artículo 5).

El capítulo II, relativo al cumplimiento de la solicitud, se ocupa de las materias siguientes:

1º) Determina la forma y contenido de la solicitud de asistencia. Ella debe ser escrita y podrá ser transmitida por telex, facsimil, correo electrónico u otros medios similares, pero deberá ser confirmada por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de los diez días siguientes a su formulación. En lo que se refiere al contenido de la solicitud se contempla que deberán consignar antecedentes relacionados con la identificación de las autoridades requirentes y de las personas sujetas a procedimiento judicial, según el caso, descripción del asunto, señalamiento de las medidas solicitadas y de los

motivos que la justifican; sin perjuicio de aportar otros antecedentes que fueren necesarios y posibles (artículo 6).

2º) Regula el diligenciamiento de las solicitudes. Este se regirá por la ley del Estado requerido y por las normas de este Acuerdo; podrá tener el carácter de confidencial a petición del Estado requirente, el que deberá pagar los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios y costos de viaje de las personas que deban intervenir en las diligencias como peritos o testigos o de personas sujetas a un procedimiento penal en el Estado requerido (artículos 7 a 13, más18 y 19).

El capítulo III se refiere a las formas de asistencia. Regula aspectos formales de diversas actuaciones procesales que se podrán solicitar, tales como notificaciones, entrega y devolución de documentos y elementos de prueba, testimonios, traslado de personas sujetas a procedimiento penal, salvoconductos, localización o identificación de personas, medidas cautelares, custodia y disposición de bienes, autenticación de documentos y certificaciones, consultas para facilitar la aplicación del Acuerdo, y solución de controversias mediante negociaciones diplomáticas directas (artículos 14 a 27).

El capítulo IV, relativo a las “Disposiciones finales”, se ocupa de las cláusulas propias de un tratado multilateral, en las que se determinan la vigencia, el depósito y ratificación de este Acuerdo (artículos 28 a 31).

V.- RESEÑA DE LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS DEL ACUERDO EN TRÁMITE.

El Acuerdo en trámite fue celebrado con un acuerdo complementario que, en lo sustancial, establece los formularios que Autoridades Centrales deberán emplear para formular los pedidos de asistencia y para informar sobre su cumplimiento. Además, consta de Acuerdo adicional que precisa que el acuerdo complementario fue suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002, y no en Montevideo el 20 de diciembre de 2001.

VI. DECISIONES DE LA COMISION.

a) Aprobación del proyecto de acuerdo.

El estudio efectuado por la Comisión ha permitido constatar que el diligenciamiento de las solicitudes de asistencia se cumplirá en el orden interno conforme lo permita la legislación interna y las causales para denegarla resguardan adecuadamente el orden público nacional, de manera que se concluye que no hay inconvenientes para aprobar el instrumento internacional en trámite.

Además, sus Diputados integrantes compartieron los propósitos de los Gobiernos que concurrieron a su celebración, según lo expresan en su preámbulo, de manera que, por unanimidad, la Comisión decidió proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación, para lo cual propone adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo en los mismos términos propuestos por el mensaje, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar ya que se recogen en el texto sustitutivo siguiente..

b) Texto sustitutivo propuesto por la Comisión.

“Artículo único.- Apruébanse los Acuerdos celebrados entre los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile, que se indican:

1.- El Acuerdo sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Buenos Aires, el 18 de febrero de 2002;

2.- El Acuerdo complementario y su anexo al Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, suscrito en Brasilia el 5 de diciembre de 2002, y

3.- El Acuerdo de enmienda del Acuerdo Complementario mencionado en el número anterior, suscrito en Asunción, el 6 de junio de 2003.".

)--------(

Discutido y despachado en sesión del 5 de julio de 2005, con asistencia de las Diputadas señoras Allende Bussi, doña Isabel, y González Román, doña Rosa; y los señores Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Leay Morán, don Cristián; Longton Guerrero, don Arturo; Mora Longa, don Waldo; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión.

SALA DE LA COMISION, a 5 de julio de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión.